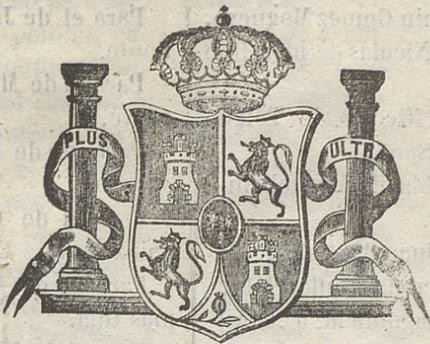


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Diciembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica en el día de ayer el siguiente parte telegráfico, fechado en Madrid á las diez y cincuenta y cuatro minutos de la noche y recibido en esta Ciudad á las doce.

«S. M. la Reina y el augusto Príncipe (Q. D. G.) siguen bien.»

Lo que me apresuro á comunicar á los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Valladolid 2 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por parte telegráfico fechado á las cinco y cuarenta minutos de la tarde del día 2 del actual, me dice lo que sigue:

«S. M. la Reina y S. A. el augusto Príncipe recién nacido, continúan sin novedad.»

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Valladolid 2 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de los Rios y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Granada á D. Bartolomé Hermida.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de

Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José María de Campos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á Don Miguel Rodriguez Guerra, cesante de la de Palencia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Luis María de la Torre la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ávila, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ávila á D. José María Garelly, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Lorenzo de Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á Don Ildelfonso Lopez Alcaráz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Pedro Alcántara Navascués, Secretario del Gobierno de la de Málaga.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Con la creacion de la Cámara del Real Patronato se ocurrió á la necesidad, que no puede menos de sentir el Ministerio de Gracia y Justicia, de un cuerpo consultivo para los negocios eclesiásticos, y en especial para los que conciernen al Patronato que reside en V. M. Restablecido posteriormente el Consejo Real, no puede ser dudoso, en vista de las terminantes disposiciones de su ley orgánica de 6 de Julio de 1845, y del Real decreto de 22 de Setiembre del mismo año, que las atribuciones señaladas al primero de estos dos cuerpos son propias del segundo. Una nueva ley mejorará tal vez la organizacion actual del Consejo con respecto á los mencionados negocios, pero entre tanto forzoso es someterlos á

su consulta conforme á las disposiciones citadas. En su virtud el Ministro que suscribe conceptúa que la Cámara referida ha dejado de tener objeto y debe suprimirse. Á este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1857.
—SEÑORA.—Á L. R. P. de V. M.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Cámara del Real Patronato, creada por mi Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos en que entendia la citada Cámara corresponderá al Consejo Real, conforme á su ley orgánica y al Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, hasta que una nueva ley determine sobre el particular lo mas conveniente.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de Don Juan Martín Carramolino, Ministro decano del Tribunal Supremo de Justicia, en consideracion á sus servicios como Fiscal que fué de la Real Cámara eclesiástica, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en declararle la categoría de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de volver á la Peninsula, que por el mal estado

de su salud ha manifestado D. Carlos Collantes y Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, Vengo en nombrarle, conservando esta categoría, para la plaza de Magistrado que desempeña en la de Cáceres D. Mariano Navarro y Monreal, y en promover á este á la Presidencia de Sala que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Por las razones que Me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, fundadas en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855, Vengo en considerar renunciada por D. Juan Cansinos la Presidencia de Sala de la Audiencia de Oviedo, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Oviedo y electo en la actualidad para igual cargo en la de Granada, Vengo en nombrarle para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo por cesacion de D. Juan Cansinos; y para la que en su consecuencia deja aquel en la de Granada, á D. Antonio Esponera, electo para otra igual en la de Sevilla, accediendo también á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por traslación del electo D. Antonio Esponera, á D. Pedro Pablo Larráz, Magistrado de la de Valencia; y en nombrar para la plaza de Magistrado que este deja, á D. Gil Fabra, Juez de primera instancia que ha sido de Barcelona y de Lérida.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

La Reina (Q. D. G.) en despacho del día 6 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuación se espresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Toledo.

Para el curato de Santa Mria de

Madrid á D. Joaquín Gomez Moguero.

Para el de San Nicolás de id. á Don Valentin Ruiz.

Para el de San Nicolás de Toledo á D. Juan García Santos.

Para el de Puebla de Montalbán á D. Ecequiel Calvo.

Para el de San Juan Bautista de Toledo á D. Francisco de Paula Plata.

Para el de Santiago de id. á D. Antonio Gonzalez.

Para el de Vallecas á D. Quintin Martinez.

Para el de Vargas á D. Juan Pablo Cebrian.

Para el de Bonillo á D. Gregorio Antonio Crespo.

Para el de Cienpuecos á D. José Zóilo Gonzalez Ocampo.

Para el de Quijorna á D. Cesáreo Sanchez Sopena.

Para el de Fuentelabrada de los Montes á D. Felipe Lopez Mellado.

Para el de Molar de Guadalajara á D. Pablo Cortijo y Ocho.

Para el de Cedillo á D. Juan Manuel Romero.

Para el de Portillo á D. Alfonso Fernandez Rico.

Para el de Daganzo de Abajo á Don Tomás Gonzalez Llerena.

Para el de Navalucillos á D. Miguel Martinez Moron.

Para el de Mostoles á D. Víctor Albores.

Para el de Moratilla de los Meleros á Jerónimo Simon Barco.

Para el de Bogarra á D. Baldomero Garcia Gonzalez.

Para el de Cabañas de Yepes á Don Pascual Toledano.

Para el de Guadalix á D. Angel Sanz Martin.

Para el de Villaviciosa de Odon á D. José Raimundo de la Fuente.

Para el de Montarrón á D. Pablo Nuñez.

Para el de Valhermoso de Tajuña á D. Bernardino Garcés.

Para el de Serranillo á D. Francisco Benito y Orgaz.

Para el de Asisa á Don Elías Bachiller.

Para el de Fuentenovilla á D. Gregorio Perez Yecla.

Para el de Casasbuenas á D. Lucas Serrano.

Para el de Pozoalcon á Don Luis Vear y Ortiz.

Para el de Villaverde de Madrid á D. Narciso Domenech.

Para el de Alcobon á D. Sebastian Lerma del Pozo.

Para el de Noez á D. Bernardo Gutierrez y Muñoz.

Para el de Valmojado á D. Vicente Moreno y Sanchez.

Para el de Romeral á D. Mariano Lopez Ortega.

Para el de Centenero á D. Eugenio Hurtado.

Para el de Iruela de Cazorla á Don Florencio Luque y Alfaro.

Para el de Huecas á D. Bernardino Romeral.

Para el de Ugena á D. Anselmo Anaguiano.

Para el de Lucillos á D. Mariano Carreras.

Para el de Juncillos á D. Leoncio Ponte.

Para el de Malaguilla á D. José Vicente.

Para el de Borox á D. Casimiro Alonso.

Para el de Caspuñas á D. José Sainz Pardo.

Para el de Aranzueque á D. Tomás Oña.

Para el de Molinos á D. Carlos Fernandez Teran.

Diócesis de Astorga.

Para el de Riego de la Vega á Don Lorenzo Gonzalez.

Para el de Castro Marigo y sus anejos á D. Juan Antonio Gonzalez.

Para el de Valle de Finolledo y sus anejos á D. Mariano Barrio.

Para el de Truchillos á D. Melchor Fernandez.

Para el de Grisuela á D. Pablo del Palacio.

Para el de Santa Eulalia del Monte á D. Antonio Gallego Lopez.

Para el de la Antigua á D. Santiago Ordoñez.

Para el de Poyos y Murias á D. Andrés Garcia.

Para el de Poibueno y Fonfría á D. Jerónimo San Roman.

Para el de Villaverde de Justel á D. Angel Trabado.

Para el de Santa Cruz de Montes y su anejo á D. Alonso Fernandez Robles.

Para el de Langre y su anejo San Miguel á D. Valentin Ramon Gabela.

Para el de San Martin de Viana y su anejo Trojones á D. Tomás Rodriguez.

Para el de Primor á D. José Antonio Rodriguez.

Para el de Vilcabado á D. José Rodriguez Alvarez.

Para el de Santa Maria de Valverde y su anejo Bercianos á D. José Lobato.

Para el de Herrero y Tabuyuelo á D. Francisco Fernandez.

Para el de San Miguel de Nabea á D. Serafin Gonzalez.

Para el de San Cristóbal de Valdeuza á D. José Martinez Muñoz.

Para el de Villanueva y Donillas á D. Antonio Arias.

Para el de Combarros y Quintanilla á D. Ignacio del Campo.

Para el de Espinoso á D. Tomás Roldán.

Para el de San Martin de Torres á D. Juan de Prado.

Para el de Sopena y Carneros á Don Francisco Alonso.

Para el de Alcoba á D. Alejandro Leon Otero.

Para el de Rosales á D. Jerónimo Quintana.

Para el de Villamorico á D. José Gonzalez Paz.

Para el de Santo Tomás de las Ollas á D. Atanasio Maria Gomez.

Para el de Cerejido á D. Francisco Moral.

Para el de San Miguel de Arganda á D. Matias Peral.

Para el de Quintela de Edroso á D. Tomás Carriba.

Diócesis de Plasencia.

Para el de Escorial á D. Manuel Lebron.

Para el de Pignal á D. Benito Gil.

Para el de Villar de Plasencia á D. Blas Zamarréno.

Para el de Vadelacosa á D. Juan de Dios Cantero.

Para el de Casas del Monte á Don Miguel Carmona.

Para el de Higuera á D. Ildelfonso Labarinos Lorenzo.

Para el de Mengabril á D. Manuel Perez Regalo.

Para el de Millanes á D. Rufino Blazquez Diaz.

Para el de Navezuelos á D. Manuel Cortés.

Para el de Valdeluncar á D. Valentin Sanchez de las Matas.

Para el de Valdastillas á D. Ramon Corral.

Para el de Segura á D. Lorenzo Rodriguez Aguado.

Para el de Garguera á D. Antonio Rodriguez.

Para el de Madrigal á D. Francisco Rios.

Para el de Tejeda á D. Francisco Sergio Lopez.

Para el de Sacedilla á D. Pablo Corral.

Para el de Robledillo de la Vera á D. Juan Montero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Felipe Galan, cuyas señas se espresan á continuación, contra quien se instruye causa criminal por el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey, por la muerte violenta que ocasionó á Celedonio Martinez Alonso el día 15 del actual, remitiéndolo á mi disposición si fuese habido con toda seguridad. Valladolid 28 de Noviembre de 1857.—Clemente de Linares.

Señas del fugado Felipe Galan.
Edad 19 años, estatura mas de cinco pies, pelo y cejas color rojo, ojos tiernos, cara larga, nariz abultada, barba regular y roja; viste pantalon de paño fino, chaqueta de color castaño, chaleco de corte, faja negra y una gorra de paño negro con visera de charol. Es de oficio zapatero, de manera que en las manos ha de tener las señas consiguientes.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 15 de Octubre próximo pasado fueron ballados muertos dos hombres, cuyas señas se espresan á continuación, en el sitio de la cañada larga, despoblado de Castellanos del Espino, término del lugar de Gallegos de Sobrinos, y tres caballerías inmediatas á ellos y varios efectos de mantas.

aparejos y ropa interior, y como por dos cédulas de vecindad que se les han encontrado resultan llamarse Magin Gonzalez Vazquez, vecino de Santa Cruz de la Sierra, partido judicial de Trujillo, y el otro José Maria Gonzalez, natural de la Coruña, residente en esta Ciudad; se anuncia en este periódico oficial para que las familias de los muertos reclamen lo que pueda convenirles del Juez de primera instancia de Piedrahíta, que con este motivo instruye causa criminal. Valladolid 28 de Noviembre de 1857. = Clemente de Linares.

Señas de los cadáveres. Uno de estatura de 5 pies; grueso; cara bastante llena, amoratada; tenía dos puñaladas: estaba vestido de chaqueta parda corta, usada; calzón de paño pardo igual, con botones de metal blanco en las jaretas; chaleco de barbutina negra, con botones dorados pequeños de mulétilla; faja encarnada, sin bolsillo en ella; botines también de paño pardo, con dos cordones azules de algodón para atacarlos; borceguies de becerro negro, atacados con correas. Otro de igual estatura poco mas ó menos; menos grueso que el anterior; carilargo; amoratada la cara: estaba vestido de chaquetón de paño castaño oscuro; pantalón también de paño castaño mas claro que lo del chaquetón, con cuchillos y medias botas del mismo paño; faja de estambre negra, con bolsillo á un extremo de ella, cosido con bramante; borceguies como el anterior, y en el izquierdo una espuela; chaleco de paño azul turquí, casi negro, y en él estaban las señales de las puñaladas que recibió. De uno á otro cadáver tendidos en el suelo había la distancia de un pié.

Señas de las caballerías. Un caballo de edad cerrado, pelo castaño, calzado de la mano izquierda y de los dos pies, de alzada seis cuartas, tiene una estrella en la frente y cordón hasta el befo. Una yegua de cinco años de edad, pelo negro, de alzada seis cuartas y media. Un muleto de edad año y medio poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, de cinco cuartas y dos dedos de alzada.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del emigrado Francés Carlos Carpintier, que ha desaparecido de la Coruña, remitiéndolo, si fuere habido, á mi disposición con toda seguridad. Valladolid Noviembre 28 de 1857. = Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practica-

rán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de un pollino, cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del 5 del corriente, fué robado de la casa de Felix Maté vecino de Piña de Esgueva, remitiéndolo con la persona en cuyo poder se encuentre, á mi disposición, para hacerlo yo al Juzgado de primera instancia de Valoria, donde se instruye causa criminal. Valladolid 30 de Noviembre de 1857. = Clemente de Linares.

Señas del pollino. Como de tres años, rozado á las paletillas de la almohadilla de la albarda, con lunares pequeños á los costillares, recién esquilado todo el lomo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Pedro Rubio Requena y Julian Manrique Alonso, cuyas señas se espresan á continuación, confinados que quebrantaron sus condenas, fugándose en la tarde del 25 del actual, remitiéndolos con toda seguridad si fuesen habidos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, que instruye causa criminal. Valladolid 30 de Noviembre de 1857. = Clemente de Linares.

Señas de los fugados.

Pedro Rubio Requena, natural de Sorbas, en la provincia de Almería, de estado soltero, de 25 años de edad, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, barba clara, color moreno, cara regular, oyoso de viruelas.

Julian Manrique Alonso, natural de Berceo, partido de la Mota del Marqués, de estado soltero, de 29 años de edad, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, color sano, cara llena.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO adicional de 3.875 reales y 74 céntimos, que para atender al socorro de presos pobres de la cárcel del partido de la Mota del Marqués en los dos últimos meses del corriente año, se hace entre los pueblos del mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno, con arreglo al último censo de población.

Table with columns: PUEBLOS, Número de vecinos, CUOTAS (Rs. Gént.). Rows include Adalia, Almaráz, Bamba, Barruelo, Benafarces, Berceo.

Table with columns: PUEBLOS, Cuotas (Rs. Gént.). Rows include Berceo, Casasola de Arion, Castrodeza, Castromembibre, Gallegos, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Peñafior, Pobladura de Sotiedra, San Cebrian de Mazote, San Miguel del Pino, San Pedro del Atarce, San Pelayo, San Roman de la Horrija, San Salvador, Tiedra, Tordesillas, Torreilla de la Abadesa, Torreilla de la Torre, Torrelabaton, Uruña, Vega de Valdetrongo, Vellilla, Velliza, Villavellid, Villan de Tordesillas, Villalar, Villalbarba, Villardefrades, Villasexmir, Villavieja, TOTAL.

Cuya insercion he dispuesto en este Periódico oficial para conocimiento de los pueblos que comprende, á cuyos Alcaldes encargo ingresen sus respectivas cuotas dentro del término de ocho dias, en la Depositaria de fondos municipales de la Mota del Marqués. Valladolid 2 de Diciembre de 1857. Clemente de Linares.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Vista por esta Administracion la apatia con que algunos Ayuntamientos y Juntas periciales proceden á la formacion y remision de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribución del cupo respectivo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1858, sin embargo de las prevenciones que se les han hecho en diferentes circulares, y especialmente en la de 9 de Noviembre último, en la cual se fijaba hasta el dia 20 de dicho mes el término para cumplir con el servicio de que se trata, término que ya ha transcurrido con exceso; he solicitado del Sr. Gobernador la competente autorización para apremiar á los que desentendiéndose de las órdenes de esta Administracion aun no las han dado cumplimiento. En su consecuencia prevengo á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales que se encuentran en este ca-

so, que hasta el dia 10 de Diciembre próximo se les conceda de plazo para la remision del amillaramiento, pasado el cual saldrán irremisiblemente comisionados á recogerlos con las dietas de 30 rs. diarios, cuyo pago será de cuenta de las dos corporaciones citadas. Valladolid 30 de Noviembre de 1857. = Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El dia 20 de Diciembre del corriente año y hora de las doce de la mañana, se celebrará el arrendamiento total en pública subasta de los derechos de consumo de Medina del Campo, por las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, carnes y jabon. A continuación se inserta el pliego de condiciones, así como el presupuesto detallado del consumo anual que se gradúa en dicha Ciudad, cuyo importe es el tipo del remate.

Tendrá éste efecto en la dependencia de mi cargo, bajo mi presidencia, y al propio tiempo en la Administracion de Rentas estancadas de Medina, bajo la del encargado de la misma. Valladolid 28 de Noviembre de 1857. = Cayetano de Acuña.

Pliego de condiciones.

1.ª El arrendamiento no tendrá lugar por menos tiempo que el de un año ni por mas que el de tres; bajo este concepto, los licitadores espresarán en el pliego de su proposición la época de duracion del contrato.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 51,225 rs. en que la Administracion ha calculado el consumo anual de Medina del Campo.

3.ª No serán admitidas las proposiciones sin que previamente se verifique en la Caja de Depósitos el del 2 por 100 del referido tipo.

4.ª Tampoco serán aceptadas las que se realicen en baja de la suma señalada por base.

5.ª Las proposiciones se presentarán en esta Administracion principal de Hacienda pública ó en la subalterna de Rentas estancadas de Medina del Campo, por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se estampa.

6.ª El acto del remate durará dos horas: en el momento en que estas espiren, se procederá á la lectura de los pliegos y su insercion en el expediente, y el Presidente de aquel adjudicará el arrendamiento en favor del mejor postor, consignándolo así por medio de la oportuna diligencia.

7.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública.

8.ª La cobranza de derechos y las precauciones para asegurarla, se sujetarán á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública.

9.ª Las cuestiones que se susciten

entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde de Medina del Campo, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á esta Administracion principal ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

10. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situado á mayor distancia de 2,000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios espresados en la Instruccion del ramo, fecha 24 de Diciembre de 1856.

11. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que lo reclame la Administracion, y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

12. En los cinco primeros dias de cada mes verificará el pago correspondiente al mismo en la Tesorería de provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas coactivas que correspondan.

13. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

14. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se inferan á aquel, sometiéndose ambos contratantes, en las reclamaciones que se promuevan, á

la jurisdiccion contencioso-administrativa.

15. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

16. La Hacienda pública por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

17. El importe de la fianza será de un trimestre y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes.

En metálico: pagarés y giros del Tesoro y en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo del año último por todo su valor nominal.

En acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de Encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito.

En títulos de la Deuda del personal al tipo del 20 por 100.

En fincas, las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera mas de estas, pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas bajo los tipos indicados.

18. Todos los gastos que se originen por efecto de la subasta, serán de cuenta del arrendatario. Valladolid 28 de Noviembre de 1857.—Cayetano de Acuña.

en el término de veinte dias acudan á este Juzgado por medio de Procurador del mismo, á usar del derecho que se crean asistidos, con presentacion de los documentos en que le funden; bajo el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 28 de Noviembre de 1857.—El General segundo cabo, Francisco Castellón.

Ayuntamiento Constitucional de Brahojos.

Esta corporacion autorizada competentente y en union de un número de mayores contribuyentes y demas representantes de todas las clases de la poblacion, ha acordado arrendar para el año próximo venidero de 1858, las especies de consumos de la misma, con la facultad de la esclusiva bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Vino.	4,412
Aceite.	200
Carne.	548
Aguardiente.	165
Vinagre y Jabon.	80
TOTAL.	2,405

Lo que se hace saber á los licitadores, señalando para la celebracion de los remates los dias 8 y 13 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana en esta Sala capitular. Brahojos y Noviembre 29 de 1857.—El Presidente, Bonifacio Gutierrez.—Manuel Diez Merino; Secretario.

Alcaldia Constitucional de Ataquines.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 191 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, ha acordado, asociado de un número duplo de contribuyentes, arrendar por separado ó en junto y con la libertad de ventas los derechos que produzcan las especies de consumo en esta villa para todo el año próximo venidero de 1858 bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Vino.	8,566
Aceite.	2,000
Carnes.	3,556
Aguardiente.	1,033
Vinagre.	00.36
Jabon.	0,806
TOTAL.	15,997

Cuyos remates se señalan los dias 6 y 13 del corriente en esta villa y sitio público, hora de once á doce de la mañana. Ataquines 24 de Noviembre de 1857.—El A., Alonso Hernandez.

Alcaldia Constitucional de Valdenebro.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y su Señoría Ilma. el Obispo de Palencia, se rematan en pública licitacion las obras que han de

ejecutarse en la reparacion y prolongacion del Cementerio de esta villa. Como así mismo el desmonte piedra de Silleria, Arcos, Maderas y demas efectos que arrojen de sí las paredes y demas que se han de demoler por hallarse ruinosas, de la iglesia que fué de Nuestra Señora de Troya, allí contigua.

Los que que gusten licitar á dichas obras, lo podrán verificar presentándose al efecto en el pórtico de la santa Iglesia, el dia 14 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 5450 rs. y se adjudicarán en el mejor postor, con arreglo á las condiciones establecidas en el espediente al efecto. Valdenebro y Noviembre 26 de 1857.—El Teniente Alcalde, Juan de Ayala y Castillo.—El cura Párroco, Juan Gil.

Ayuntamiento Constitucional de Villa de la Union.

La villa de la Union necesita un Cirujano Ministrante ó Sangrador titular, para la Cirujía menor y rasura. La poblacion es de 290 vecinos; satisface cada uno que no sea pobre, dos celemines de trigo rasurándose una vez á la semana y en la tienda de el Ministrante; cuatro celemines los que se afeitán en su propia casa una vez; seis los de dos veces, y ocho celemines los sacerdotes; todos por la Cirujía menor y rasura. Los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente en término de 15 dias, para proveer. Villa de la Union Noviembre 26 de 1857.—El Alcalde, José María de Olmos.—Patricio Rubio, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 29 de Noviembre de 1857.

Han ingresado en este dia correspondientes á 37 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de 7,698
Se ha devuelto á peticion de dos interesados, la cantidad de 2,603 26

El Director de Semana,
Severiano Amo.

Sociedad de seguros mútuos contra Incendios de casas de esta capital.

En cumplimiento de lo que previene el art. 19 del Reglamento, los Sócios que se hallen en el caso de variar ó cancelar sus Polizas por no pertenecerles las casas á que se refieren, haberlas reedificado ó demolido, ó por cualquiera otra causa, lo pondrán por escrito en conocimiento de la Direccion, á fin de que esta pueda fijar en 31 del presente Diciembre el verdadero capital inscripto que ha de servir de base para el próximo repartimiento anual; en la inteligencia que de no hacerlo así antes de la precitada época, habrán de satisfacer la cuota que le corresponda por no haber dado en tiempo oportuno el espresado aviso. Valladolid 1.º de Diciembre de 1857.—P. A. D. L. J. D.—El Secretario, Antonio Martín Remolino.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA
plazuela de las Angustias, núm. 3.

PRESUPUESTO detallado del consumo anual que se gradúa en Medina.

Unidad, peso ó medida.	Cantidad que se gradúa de consumo.	ESPECIES.	Derecho señalado en la tarifa ó la unidad	Importe del consumo.	
				Reales.	Cént.
Arroba	20,225	Vino.	1, 00	20,225	00
Id.	3,360	Aceite.	2, 50	8,400	00
Id.	1,661	Vinagre.	0, 36	597	96
Id.	666	Jabon duro.	3, 00	1,998	00
Id.	400	Aguardiente hasta 20 grados.	5, 00	2,000	00
Id.	50	Id. de 20 á 27.	6, 00	300	00
Id.	13	Id. de 27 á 34.	8, 00	104	00
Libra.	175,000	Carne de vaca, buey, ternera etc.	0, 6	10,500	00
Id.	42,499	Tocino fresco etc.	0, 12	5,099	88
Id.	11,112	Mantea y embutidos etc.	0, 18	2,000	16
TOTAL.				51,225	00

Modelo de proposicion.

El que suscribe solicita se le adjudique el arrendamiento de los derechos de consumos de Medina del Campo desde 1.º de Enero de 1858 á fin de Diciembre del mismo año, ofreciendo la cantidad de (en letra) y se obliga en toda forma al cumplimiento exacto del pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, núm., acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 2 por 100.

(Fecha y firma del interesado.)

Capitanía General de Castilla la Vieja.—Juzgado de Guerra.

En virtud de providencia de este Juzgado de Guerra, fecha 24 del corriente, se han declarado en concurso necesario todos los bienes, derechos

y acciones correspondientes á Doña María del Carmen Terrazas Somo de Villa, viuda de D. Antonio Echevarría, Comisario de Guerra que fué de la plaza de Gijón. En su consecuencia se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de la misma, para que